

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO "BALNEARIO DE LA NOBLEZA INKA"



(R) Bodas de Diamante 1941 - 2016 (S)
"Patrimonio Cultural de la Nación"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012 -2017-MDL

Lucre, 04 de octubre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE LUCRE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LUCRE.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 150-2017-SGMARN-MDL de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y Recursos Naturales y el Informe Nº 056-2017-ALE-EAC/MDL de Asesoria Legal, sobre la propuesta de "Ordenanza Municipal" que aprueba el Reglamento para la atención de DENUNCIAS AMBIENTALES, de la Municipalidad Distrital de Lucre", y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley orgánica de municipalidades, Ley Nº 27972. "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Ordenamiento Jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38° de la Ley orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo establecido por el Art. 9º Numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y Dejar sin Efecto los Acuerdos.

Que, el Articulo x del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece. "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia Social y la sostenibilidad ambiental".

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley 29325, en su Art. 7° refiere que, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Región o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización Ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como rector del referido Sistema.

Que, el Art. 7°, literal i) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana de asuntos Ambientales establece que las Entidades Públicas referidas en el Art. 2° y las personas Jurídicas Privadas que presten Servicios Públicos, conforme a lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tiene, entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental.

También del cual deben destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia; así mismo en su articulo 38° reconoce que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO "BALNEARIO DE LA NOBLEZA INKA"



(R) Bodas de Diamante 1941 - 2016 SO "Patrimonio Cultural de la Nación"

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de participación y Control Ciudadano señala, que es un Derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos Municipales y Regionales; a fin de aplicar el procedimiento de **DENUNCIAS AMBIENTALES**.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre del 2017, se sometió a debate el tema referido a la aprobación del Reglamento para la atención de **DENUNCIAS AMBIENTALES** presentadas ante la Entidad fiscalizadora Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Lucre, el cual cuenta con informe técnico N° 150-2017-SGMARN-MDL de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, y Recursos Naturales y tiene respaldo en la Opinión Legal N° 056-2017-ALE-EAC/MDL, documentos que fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Numeral 5 del Art. 209° de la Ley orgánica de Municipalidades y con la APROBACIÓN UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal SE APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD FISCALIZADORA AMBIENTAL (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos, un (01) Disposición complementaria Final, que como anexo forman parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda Disposición Municipal, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en presente acuerdo.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Unidad de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cumplimiento de la presente norma municipal, y así mismo encargar a la Secretaría General su distribución y difusión.

POR TANTO:

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.